

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°79



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	11
RESOLUCIONES DE	95

AUTORIDADES

INTENDENTE
Sr. Alejo Chornobroff

Ordenanza Nº 21952

Avellaneda, 23/10/2009

El expediente I-37341-09; y

Que la intervenció en el territorio de los Gobiernos Municipales no se limita a distribuir las funciones del espacio físico sino que debe encarar acciones y asegurar a sus habitantes una mejor calidad de vida en el marco de las políticas ambientales y el acceso a una vivienda digna por la seguridad de su grupo familiar;

Que la situación de criticidad habitacional que padece gran parte de nuestros conciudadanos se encuentra agravada, por la imposibilidad de acceder a créditos, según los mecanismos vigentes en el mercado para la compra de la vivienda propia;

Que el Gobierno Nacional y Provincial, se encuentran realizando un gran esfuerzo para posibilitar el acceso a la vivienda de los que menos tiene;

Que los aportes que realiza el Gobierno Nacional en materia de vivienda, no contempla la adquisición de terrenos para la construcción de las mismas;

Que el Municipio de Avellaneda ha destinado sus inmuebles aptos y disponibles para la construcción de viviendas;

Que el valor del suelo en el denominado primer cordón del conurbano bonaerense y en particular en el Partido de Avellaneda, tiene un alto valor por su ubicación geográfica, el desarrollo de sus infraestructuras y su estado ocupacional;

Que con el objeto de atender a los legítimos reclamos y aspiraciones de nuestra población no propietaria resulta necesario el desarrollo de un programa que permita el acceso a la vivienda única y permanente destinado a las familias residentes en el Partido de Avellaneda, con capacidad de ahorro previo y que no pueden acceder a créditos para tal fin, según los mecanismos vigentes en el mercado;

Que con la intervención del Municipio de Avellaneda, como gestor y promotor del acceso a la vivienda única y permanente, reducirla a valores mínimo los costos relativos a la elaboración de los proyectos ejecutivos, los contralores de la ejecución de las obras, los instrumentos jurídicos requeridos para su implementación, eliminando asimismo, las cargas vinculadas con la comercialización, beneficios y rentas de la operación;

Que por todo lo expresado resulta necesario que los futuros adjudicatarios de las distintas operatorias que se ejecuten, aporten los recursos necesarios para la compra de terrenos destinados a la construcción de su vivienda propia, en la parte proporcional según corresponda;

Que habiendo estudiado detenidamente las actuaciones, este Concejo Deliberante no encuentra inconveniente alguno en dictar la norma pertinente;

Por ello;

El Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º. Créase el "PROGRAMA MI CASA, MI PRIMERA CASA", para el acceso la vivienda única y permanente, destinado a las familias con uno de sus integrantes con residencia mínima de cinco (5) años en el Partido de Avellaneda, con capacidad de ahorro previo y que no puedan acceder créditos para tal fin, según los mecanismos vigentes en el mercado.

ARTICULO 2º. Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar los Convenio ante los Organismos competentes del Gobierno Nacional, Provincial y/o ante Organismos de carácter privado, para la obtención del financiamiento de la Obras de Vivienda que serán destinadas al "PROGRAMA MI CASA, MI PRIMERA CASA"

ARTICULO 3°. Autorizase al Departamento Ejecutivo, a los fines de la implementación de la presente, a la identificación y la gestión de compra de los inmuebles que considere aptos para el desarrollo de conjuntos habitacionales.

ARTICULO 4°. El Departamento Ejecutivo deberá instrumentar los mecanismos y requisitos que resulten necesarios, para efectuar la preselección de los futuros adjudicatarios del "PROGRAMA creado en el ARTICULO 1°.

ARTICULO 5°. Los grupos familiares preseleccionados deberán firmar un convenio de adhesión al PROGRAMA MI CASA, MI PRIMERA CASA, donde se establecerán las pautas para cada operatoria en particular y se obligarán a aportar la parte proporcional que les corresponda a fin de integrar el precio para la compra del terreno donde se construirá su futura vivienda.

Los aportes mencionados se incorporarán, según se disponga en cada caso, a una cuenta especial creada y reglamentada al efecto.

ARTICULO 6°. Finalizada la obra y con la entrega de la posesión y escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, éstos deberán celebrar con la entidad que hayan otorgado el financiamiento para la construcción, y/o el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, una hipoteca cuyas condiciones se estipularán según corresponda para cada operatoria previo a la firma del convenio de adhesión al "PROGRAMA MI CASA, MI PRIMERA CASA".

ARTICULO 7°. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones particulares de la presente.

ARTICULO 8°. Regístrese, etc.

Ordenanza N° 23468

Avellaneda, 14/10/2011

Expediente C-40119-11.

La Ordenanza 21953; y

Que mediante la norma precitada se crea el Programa " Mi casa, Mi Primera casa" para el acceso a la vivienda única y permanente, destinado a las familias que no puedan acceder a créditos hipotecarios, según los mecanismos vigentes en el mercado;

Que en el ARTICULO 4°. de la misma, el "Departamento Ejecutivo debe instrumentar los mecanismos y requisitos que resulten necesarios par efectuar la preselección de los futuros adjudicatarios del "Programa";

Que atento no haberse dado pautas de ningún tipo para establecer los requicitos de los que resulten preseleccionados, este Cuerpo estima necesario dar un parametro de los mismos, sobre todo en el limite de edad de los postulantes;

Por ello;

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°. A partir de la Promulgación de la presente Ordenanza, los predios que se destinen para la construcción de viviendas en el marco del "PROGRAMA MI CASA, MI PRIMERA CASA" creado por la Ordenanza 21952, y a los efectos de su reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo se procede a la incorporación en el ARTICULO 4°. del siguiente texto, quedando redactado de la siguiente manera.

ARTICULO 1°...En los requisitos a que se hace referencia en el apartado anterior se tomará como edad límite los sesenta (60) años."

ARTICULO 2°. Regístrese, etc.

Expediente B-29474-04

La Ley N° 24.320, y lo dispuesto por las leyes provinciales N° 9533, N° 10 .830 (con su decreto reglamentario N° l.256/01), y N° 11.622 (con su decreto reglamentario N° 4 .042/96); y

CONSIDERANDO :

Que en Avellaneda, aproximadamente un diez por ciento de la población se asienta en tierras cuya situación jurídico dominial es irregular ;

Que del porcentual antes considerado, la gran mayoría es población de escasos recursos económicos

Que se verifican varias etapas históricas coincidentes con la venta de lotes en mensualidades, pasando luego ocupación espontánea de tierras fiscales, hasta finalizar modalidad de ocupaciones masivas y organizadas de particulares abandonados ;

Que estas distintas etapas coinciden sólo en los resultados disvaliosos acumulados, en tanto los poseedores de estos espacios destinados a vivienda única nunca llegaron a obtener el título necesario para completar el derecho real de dominio;

Que la precariedad habitacional se halla estrechamente ligada al régimen de propiedad de la tierra, siendo las situaciones de irregularidad e inseguridad jurídica un fuerte factor limitante de los procesos de inversión privada en mejora de las condiciones de edificación;

Que la regularización jurídico dominial es un paso previo y necesario para el desarrollo de cualquier programa de consolidación y mejoramiento urbano, siendo potenciador de las capacidades de los pobladores asentados hacia la mejora de la calidad ambiental de su hábitat ;

Que tal situación se halla prevista en los fundamentos de los instrumentos legales en vista a fin de facilitar el acceso al título complementario del ánimo dominial;

Por todo ello,

El Concejo Deliberante de Avellaneda ha sancionado, en sesión ordinaria de prórroga, la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1° - Establécese como Régimen de Regularización de Títulos Jurídicos para Inmuebles del Dominio Privado de la Municipalidad, lo dispuesto por la Ley N° 21 .477, con las modificaciones insertas por la Ley N° 24 .320.

Artículo 2°- Establécese la adhesión al Régimen de Consolidación del Dominio Inmobiliario con Fines de Solidaridad Social, instaurado por la Ley N° 11 .622 de la Provincia de Buenos Aires, y su decreto reglamentario N° 4.042/96.

Artículo 3°- Adhiérese a la modificación del inc. d) del art . 25° de la Ley N° 9533 de la Provincia de Buenos Aires, instaurada por el punto 1.- del art . 46 de la Ley 13.155 de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°- Autorízase al Departamento Ejecutivo a solicitar la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo dispuesto en el art. 4°, inc. d), de la Ley N° 10.830 y del art. 2°, inc .b), del decreto reglamentario N° 1256/01, a fin de la realización de escrituras traslativas de dominio a favor de los ocupantes y/o adjudicatarios de los barrios, villas, focos, asentamientos y casos entre particulares, donde se acredite fehacientemente el interés social de su resolución y/o se advierta comprometido el interés público.

Artículo 5°- Regístrese , etc.

Dada la sanción legislativa en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda a los 22 días del mes de diciembre de 2004 .

El expediente I-50233/2021, y;

Que por medio de la Ordenanza N° 24.447 se declaró de Interés Municipal la implementación del *Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR)*, constituido mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/2012 (Boletín Oficial 13/06/2012);

Que dicho programa forma parte de la política nacional de desarrollo que tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

Que la operatoria del programa tiene como objetivo facilitar el acceso a la vivienda propia a todos los sectores sociales para subsanar la demanda que aún permanece insatisfecha, creando de esta forma las condiciones que permitan el ejercicio cierto del acceso a la vivienda digna asegurado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional;

Que por medio del artículo 3° de dicha Ordenanza se autorizó al Departamento Ejecutivo a la realización de todas las acciones y gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del mismo en el Ejecutivo Municipal, incluyendo la determinación, por el área que corresponda, de las normativas urbanísticas que resulte necesario aplicar a cada predio en el cual se materialice el programa;

Que en dicha inteligencia, correspondería autorizar al Departamento Ejecutivo a transferir o afectar como bien fideicomiso al Fondo Fiduciario Público PROCREAR el terreno propiedad del Municipio de Avellaneda, denominado bajo la Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2, Sección B, r~anzana 7, Parcela 13, con los alcances previstos en el artículo 5° del Decreto PEN N° 902/2012;

Que la cesión referida generará la posibilidad de mejorar el equipamiento habitacional urbano del municipio, desplegando políticas de Desarrollo Territorial y Hábitat en el mismo sentido que ya lo viene realizando este Municipio como política pública, por cuanto la operatoria reviste un interés público especial en el caso;

Que dicha cesión se encontraría alcanzada por la eximición del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción a las edificaciones que se efectúen en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar, de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso que a tales efectos se **suscriban**;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Que ante tal, este Cuerpo Deliberativo estima conveniente y oportuno proceder al dictado de la norma pertinente;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°: *Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir o afectar a título gratuito al Fondo Fiduciario Público PROCREAR el inmueble ubicado en la Localidad de Avellaneda Centro de este Partido de Avellaneda, designado catastralmente como: Circunscripción 2, Sección B,*

Manzana 7, Parcela 13, bajo la modalidad, plazos y formas que este designe.

Artículo 2°: *Autorízase al Departamento Ejecutivo, a los fines indicado en el artículo 1° de la presente, a suscribir los instrumentos respectivos a los efectos de procurar la cesión de dicho inmueble, y oportunamente la escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.*

Artículo 3°: *Regístrese, etc.*

Ordenanza N° 25929

Avellaneda, 12/09/2014

Expediente I-44089-14 .-

VISTO :

Lo normado por el artículo 2342 inc . 1 y 3 (primera parte) del Código Civil de la Nación, el artículo 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y el artículo 4 de la Ley Provincial N° 9.533/80; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del ejido municipal surge la existencia de gran cantidad de inmuebles que carecerían de dueño o que se encuentran en estado de abandono desde antaño y sobre los que recaen cuantiosas deudas fiscales tanto municipales como provinciales.-

Que estos inmuebles en la mayoría de los casos producen problemas de sanidad e higiene ambiental , poniendo en peligro la salud de los vecinos. -

Que en otros casos su estado de abandono los convierte en lugares propicios para la comisión de delitos y/o escondite de sus autores, poniendo en peligro la seguridad ciudadana de los vecinos .-

Que por último , algunos de los inmuebles abandonados también producen problemáticas estructurales para el desarrollo urbano, siendo causa del estancamiento del proceso de densificación y consecuente obstaculización de la consolidación del tejido urbano , como manifestación y herramienta del progreso. -

Que los inmuebles abandonados se encuentran de hecho fuera del mercado inmobiliario , ya que el desinterés se manifiesta tanto en la desocupación, como en la falta de pago de impuestos y búsqueda de su mejor utilidad .-

Que el factor indicado como la tierra ociosa y abandonada, así como sus consecuencias , frente a la realidad social de su carencia , producen un contraste negativo, un desequilibrio donde la normat iva se ve vulnerada y legitiman un accionar del estado, como titular de la defensa del bien público , en la búsqueda de la recomposición de la situación.-

Que el artículo 2342 incisos 1 y 3 (primera parte) del Código Civil Argentino , establece que "Son bienes privados del Estado general o de los Estados particulares: 1° Todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales de la República carecen de otro dueño. ... 3° Los bienes vacantes o mostrencos .", refiriéndose a los bienes inmuebles vacantes , toda vez que respecto de los muebles, la posesión vale título .-

Que en el régimen jurídico provincial , el artículo 225 del Decreto-Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las

Municipalidades) establece que "El patrimonio municipal está constituido por ... todas las parcelas comprendidas en el área urbana que pertenezcan al Estado por dominio eminente o cuyo propietario se ignore", en tanto que el Decreto Ley 9.533/80 (Régimen de los inmuebles de dominio municipal y provincial) en su artículo 4º, establece que "Constituyen asimismo bienes municipales los inmuebles pertenecientes al Estado por dominio eminente o vacancia de acuerdo al artículo 2342 inc. 1 y 3 (primer parte) del Código Civil" .-

Que en virtud de las normas transcritas , la situación planteada podría abordarse desde dos acciones distintas tendientes a incorporar dichos inmuebles al dominio privado del Municipio, de modo tal de hacer cesar el estado de abandono de los mismos y darles al mismo tiempo destinos que satisfagan necesidades de interés social.

Que la primera de las referidas acciones consiste en la incorporación de aquellos inmuebles sin dueño en virtud del dominio eminente (inc.1) y la segunda consiste en la incorporación de aquellos inmuebles cuyo dominio resulta abandonado o vacante (inc.3) ambos del artículo 2342 del Código Civil.-

Que los primeros integran la llamada "tierra pública" y son del dominio originario del Estado , es decir la tierra que no fue adquirida por ningún particular. Es el suelo que pertenece al dominio eminente del Estado, y deberá ingresar a su patrimonio privado , a través de la inscripción que le dé el propio Estado.-

Que por el contrario los bienes vacantes o abandonados pertenecen al dominio privado de un propietario sin intención de continuar con el derecho (no mediando posesión de terceros):-

Que cuando el derecho objetivo atribuye al silencio de manera expresa un carácter positivo , tiene valor de consentimiento tal lo regulado en el artículo 919 del Código Civil .-

Que la doctrina jurídica entiende que los bienes vacantes son aquellos que han pertenecido a otros, en donde existe un desamparo de la cosa, manifestándose de manera directa o indirecta en el abandono del dominio, por conductas omisivas .-

Que respecto del titular de dominio , que durante un plazo considerablemente largo no se ocupó de su propiedad, no abonó impuestos , los herederos no denunciaron el bien en la sucesión, o el fallido no lo denunció como correspondiente a su patrimonio , estaría realizando una manifestación implícita de abandono del dominio.-

Que si bien el pago de impuestos no es más que un elemento indiciario de la voluntad de poseer , es de relevante importancia en un proceso de pre inscripción adquisitiva, como elemento que denota "animus domini" ; a "contrario sensu" la jurisprudencia considera que el no pago por un plazo razonable (10 años) puede conducir a interpretar que el titular de dominio está manifestando su desinterés y configurándose así un elemento más del abandono.-

Que corresponde establecer las pautas y el procedimiento administrativo a los fines de determinar el dominio eminente y su posterior inscripción de dominio a favor del Municipio, como así las pautas objetivas que tipificarán el abandono calificado , las cuales están dadas por aquellas conductas que exterioricen la voluntad de abandono del dominio.

Que a través de diferentes fallos, se han señalado como tales los siguientes: Falta de pago de tasas, impuestos y/o contribuciones por un período significativo; incumplimiento de las cargas impuestas por el Municipio o la Provincia ; no impedir las intromisiones realizadas por terceros (ocupantes); falta de denuncia del bien dentro del acervo hereditario del titular fallecido; no comparecencia del titular dominial a estar a derecho en aquellos procesos administrativos y/o judiciales que involucren el bien en cuestión; desconocimiento del domicilio real del titular o falta de actualización del mismo en el Municipio; indicar si se han realizado trabajos de conservación en el lugar o bien si los vecinos lo utilizan como si fuese espacio público. -

Que otra de las características del abandono es la continuidad , esto es, que durante un tiempo determinado se observe un comportamiento omisivo uniforme .-

Que los términos para la pérdida o adquisición del dominio regulados en el Código Civil varían dependiendo

del carácter con que se detenta la posesión; así en la llamada usucapión breve, el artículo 3999 del Código Civil , establece un término de diez (10) años en la concurrencia de la posesión, buena fé, justo título, cara opuesta de la omisión de actos posesorios del titular.-

Que la Ley 24.374, reformada por la Ley 26.493, referida al Régimen de Regularización Dominial, establece un término de tres (3) años para el otorgamiento de actas posesorias, mediando otros actos necesarios y característicos de la Institución.-

Que en el caso de vacancia por abandono calificado median razones de interés público. -

Que no se encuentra determinado en el Código Civil el plazo por el cual debe ocurrir el desamparo , ya que este es uno de los medios para considerar vacante el inmueble por abandono calificado, siendo pasible la manifestación expresa del titular del dominio como otra vía , circunstancia que surtiría sus efectos en forma inmediata, no requiriendo de ningún transcurso de tiempo para su consolidación .-

Que la incorporación del dominio al patrimonio Municipal , requiere de la previa declaración judicial y libramiento de testimonio de inscripción registral de dicha sentencia .-

Que las facultades del Estado Municipal , deben compatibilizarse con el derecho de propiedad contemplado en el artículo 17 de la Constitución Nacional .-

Por ello ,

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: Declárase de Interés Municipal y autorízase al Departamento Ejecutivo, la promoción de actuaciones administrativas de verificación de dominio eminente y vacante, así como también la promoción de actuaciones judiciales de declaración de vacancia por abandono calificado, de inmuebles en jurisdicción del Municipio de Avellaneda, en los términos y con los alcances del artículo 2342 incisos 1 y 3 (primera parte) del Código Civil Argentino , artículo 225 de Decreto-Ley 6769i58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) , y artículo 4 del Decreto Ley 9.533/80 (Régimen de los inmuebles de dominio municipal y provincial) .-

Artículo 2º: A los efectos de la verificación del dominio eminente de inmuebles o inmuebles carentes de dueño, deberá tenerse presente la acreditación de los siguientes requisitos y observarse el siguiente procedimiento :

1. Constatación por parte de personal municipal en zona y linderos del inmueble, a fin de comprobar la eventual presencia de ocupantes y el conocimiento que se tenga respecto del titular dominial .-
2. Se identificará la designación catastral del inmueble según su ubicación, a través de la Dirección de Catastro Físico de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos .-
3. Se requerirán informes expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y por la Dirección Provincial de Catastro Territorial dependiente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) que determinen la situación dominial del inmueble, a través de la Secretaría Legal y Técnica.-
4. No obstante que de los informes requeridos en el apartado anterior , surja que el inmueble carece de titular dominial , deberá citarse a quien se crea con algún derecho sobre el mismo mediante publicación por edicto en diario local por única vez .-
5. De obtenerse de los informes antes mencionados la información que el o los propietarios se encuentren fallecidos o presuntamente fallecidos, se solicitará informe sobre la existencia de procesos sucesorios a sus nombres en los Registros de Juicios Universales del Poder Judicial de la Nación de la Capital Federal y del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires de La Plata.
6. Identificados el o los propietarios y sus domicilios, se los citará en forma fehaciente, mediante carta documento o cédula de notificación . En caso de desconocerse los domicilios, serán citados mediante publicación por edicto en diario local por única vez.
7. Constituirán presunciones de abandono:

* Incumplimiento en el pago de todo tipo de obligación emergente del inmueble en cuestión.-

* Inexistencia de construcciones.-

* Existencia de restos de construcciones ruinosas y/o devastadas que a juicio de las respectivas oficinas técnicas municipales no reúnan condiciones mínimas de uso y/o habitabilidad conforme a su destino.-

* Incomparecencia del titular dominial pese a estar legal y debidamente notificado a estar a derecho.

Artículo 4°: Constatada la existencia de los extremos indicados en el artículo anterior y su acaecimiento en forma pública y continuada por un plazo no menor de diez (10) años, se considerará concretada y/u operada la vacancia administrativa por abandono calificado , y habilitará la iniciación de las acciones judiciales con el fin de obtener la declaración judicial de vacancia y permitir la incorporación del inmueble al dominio privado del Municipio. La prueba del abandono calificado se constituirá por los distintos medios probatorios habilitados en materia procesal , ofreciéndose como prueba documental las actuaciones administrativas producidas.-

Artículo 5°: Sin perjuicio del inicio de las acciones de declaración judicial de vacancia, verificados los extremos indicados en el artículo 3° de la presente, podrá iniciarse en forma previa en sede judicial, una prueba anticipada, conforme lo prescripto por el artículo 326 inc. 2 del C.P .C.C. , a los fines de consolidar el estado de abandono y solicitar la tenencia judicial provisoria por parte del Municipio, con citación al Defensor Oficial de Ausentes para el control del debido proceso legal y bilateralidad correspondiente .

Artículo 6°: La manifestación por instrumento público o privado de abandono del inmueble por parte del titular dominia. y/o por un poseedor a título de dueño de un inmueble, habilitará el inicio de las acciones judiciales por el Municipio de Avellaneda , aún cuando no se hubiere cumplido el plazo establecido en el artículo anterior.

Artículo 7°: La realización de los actos administrativos tendientes a la determinación y/o acreditación de la situación de dominio eminente o vacante por abandono y posterior ocupación de cada inmueble conforme el procedimiento emergente de la presente ordenanza, será competencia de las Secretarías Legal y Técnica, Obras y Servicios Públicos y Hacienda y Administración de acuerdo al área de actuación y/o intervención correspondiente.-

Artículo 8°: La declaración de dominio eminente o de vacancia por abandono calificado en sede administrativa será declarada formalmente en dos los casos por el titular del Departamento Ejecutivo mediante el acto administrativo respectivo, e importará asimismo la toma de la tenencia del inmueble de que se trate.-

Artículo 9°: Regístrese, etc.

DECRETOS DE

Decreto N° 82

Avellaneda, 10/01/2022

Visto

El expediente N° 2-91633/2021; y

Considerando

Que por medio del Decreto N° 4955/2021, se autorizó el pago de los incentivos del Programa SUMAR (ex plan NACER) al personal municipal designado en los efectores Centros de Salud pertenecientes a esta comuna, correspondientes al mes de ABRIL, MAYO Y JUNIO 2021, por la suma de \$ 432.620, \$ 432.100 y \$ 581.230 respectivamente, conforme el listado anexo que forma parte integrante de dicho Decreto;

Que por un error involuntario el monto consignado en dicho artículo difiere del valor a abonar, siendo los correctos para el mes de abril \$ 342.620, para el mes de mayo \$ 432.110 y para el mes de junio \$ 581.230;

Que en dicho marco, correspondía rectificar el artículo 1° de dicho Decreto, a los efectos de que el mismo coincida con el ANEXO I, en donde se detallan los montos correctos;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades,

DECRETA.

ARTICULO 1°: RECTIFICASE el artículo 1° del decreto N° 4955 del 10 de noviembre del 2021, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: Autorízase el pago de los incentivos del Programa SUMAR (Ex plan NACER) al personal Municipal designado en los efectores Centros de Salud pertenecientes a esta Comuna, correspondientes al mes de ABRIL, MAYO Y JUNIO 2021, por la suma \$ 342.620, \$ 432.110 Y \$ 581.230 respectivamente, conforme el listado anexo que forma integrante del presente.

ARTICULO 2°: Ratifícanse las demás disposiciones del Decreto n° 4955 del 10 de noviembre del 2021, con su ANEXO I, el cual quedará compuesto con las modificaciones realizadas en el exordio de la presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4005

Avellaneda, 19/10/2021

Expte: HCD 3-50233/2021 * 2-88695/2021.-

Visto

La sanción de la Ordenanza N° 29444 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Por ello,

el INTENDENTE MUNICIPAL,

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase la Ordenanza N° 29.444 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Cumplido, archívese.

Decreto N° 212

Avellaneda, 19/01/2022

Visto

El Expediente N° 3-0-50008/2021 y acumulado; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342, se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento

Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (a) el mismo se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales (b) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas (c) el valor de las cuotas podrá oscilar entre el veinte por ciento (20%) y el treinta por ciento (30%) de los ingresos de los hogares adjudicados, hasta un máximo de trescientas sesenta cuotas (d) el valor de las cuotas se ajustará de acuerdo al CVS (Coeficiente de Variación Salarial) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el que en el futuro lo reemplace (e) el recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria (f) a los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban a los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas; Que en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección; Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que el artículo noveno de la Ordenanza referida autorizó al Departamento Ejecutivo a reglamentar dicho plexo a los fines de dar cumplimiento a la cabal implementación y funcionamiento del Fondo Municipal de Vivienda, dictando los actos administrativos que a tales efectos sean necesarios, con apego a los lineamientos generales establecidos;

Que sentados los antecedentes normativos expuestos, y a la luz de la inminente implementación del procedimiento de recobro de viviendas construidas, correspondería dictar el acto administrativo que reglamente las especificidades de los criterios delineados por intermedio de las Ordenanzas N° 29342 y N° 29509;

Que dichos criterios contribuirán a la implementación de procedimientos eficaces, transparentes y por sobre todo razonables, que garanticen la igualdad en el recobro del valor de las viviendas involucradas;

Que tornó intervención la Secretaría Legal y Técnica, no realizando objeciones al respecto;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, y ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, habida cuenta de la urgencia que reviste el comienzo del procedimiento de recobro;

POR ELLO:

El Intendente Municipal,

DECRETA

ARTICULO 1º.OBJETO. El presente tiene por objeto reglamentar las disposiciones establecidas por medio de la Ordenanza N° 29342 (creación del Fondo Municipal de Vivienda) aplicable a los predios comprendidos en el ANEXO 1 de la Ordenanza N° 29509.

TÍTULO I - DEL RECOBRO DE VIVIENDAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 2º: Las disposiciones del presente Título tendrán por objeto reglamentar las previsiones del procedimiento de recobro establecido en el artículo 4º de la Ordenanza N° 29342.

CAPÍTULO I - DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL

ARTÍCULO 3º: Las cuotas a abonar por los preadjudicatarios y/o adjudicatarios serán del 25% del salario del adquirente o del grupo familiar conviviente.

El Departamento Ejecutivo evaluará aquellos casos en los cuales se afectará un menor porcentaje, siempre que el adquirente acredite fehacientemente la imposibilidad económica de afectar de su salario dicho porcentaje.

ARTÍCULO 4º: Determinado el valor de la cuota mensual según el artículo anterior se procederá a dividir el valor total del inmueble por el valor de la cuota determinada a fin de obtener la cantidad de cuotas que deberá abonar el preadjudicatario y/o adjudicatario, que se incorporaran al Boleto de Compra-venta por el que se tramitará la traslación del dominio.

ARTÍCULO 5º: El preadjudicatario y/o adjudicatario abonará mensualmente las cuotas que se hayan determinado hasta la cancelación del precio establecido.

En caso de que el monto de la cuota determinada en el artículo 2 represente un valor tal, que al realizar la división según el artículo 3, dé como resultado más de 360 (trescientas sesenta) cuotas, el adquirente solo abonará hasta esta última, es decir, 360 (trescientas sesenta) cuotas, quedando cancelado así el precio total de la vivienda.

ARTÍCULO 6º: El valor de la cuota mensual y la cantidad de cuotas se deberán asentar en el Boleto de Compra-venta, a los efectos de permitir una posterior actualización.

CAPÍTULO II - DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 7º: La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas.

ARTÍCULO 8º: El coeficiente mencionado reemplazará a la modalidad de actualización prevista por conducto del artículo cuarto inciso D de la Ordenanza N° 29342.

ARTÍCULO 9º: El Departamento Ejecutivo actualizará las cuotas según el procedimiento referido en el artículo 7º del presente Decreto, cada vez que la Secretaría de Desarrollo Territorial dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat confeccione y publique el cálculo del Coeficiente Casa Propia, por medio del dictado del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 10º: Para el caso de que el preadjudicatario y/o adjudicatario desee cancelar las cuotas de forma anticipada, las mismas se calcularán en base al valor de la cuota actualizada y vigente para el mes en el que se realice la cancelación y/o adelanto de cuotas.

ARTÍCULO 11º: En caso de que el preadjudicatario y/o adjudicatario haga uso de la posibilidad de cancelar el saldo de precio en forma anticipada, como así también todo su grupo familiar conviviente, no podrá inscribirse para obtener otra vivienda de los desarrollos urbanísticos que desarrolle la Municipalidad por el término de DIEZ (10) años a contar desde la fecha que se efectivice la referida cancelación.

Se exceptúa de esta disposición a los convivientes que acrediten en forma fehaciente haber constituido un nuevo

grupo familiar.

ARTÍCULO 12°: En caso de verificarse que las actualizaciones excedan el 25% (veinticinco por ciento) del total de los ingresos del grupo familiar o conviviente, y a solicitud del interesado únicamente, debiendo este acreditar fehacientemente dicha situación de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 3° del presente Decreto, podrá solicitar se recalculen las mismas sobre el saldo de cuotas a pagar, extendiendo la cantidad de cuotas previstas en el Boleto de Compra-venta hasta las 360 (trescientas sesenta).

CAPÍTULO III - DE LOS VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 13°: Los pagos serán mensuales y consecutivos. El vencimiento de la primera cuota operará a los 10 (diez) días contados a partir del momento de la suscripción del Boleto de Compra-venta.

ARTÍCULO 14° Efectuado el pago de la primer cuota, las cuotas posteriores vencerán el día 15 (quince) o el día hábil posterior si este fuese feriado o inhábil, a partir del mes siguiente de la suscripción del Boleto de Compra-venta.

ARTÍCULO 15° : Vencidos los plazos previstos en el artículo anterior, el preadjudicatario y/o adjudicatario deberá abonar, además de la cuota respectiva, el interés resarcitorio previsto por la Ordenanza Fiscal Vigente para el año que corresponda, a partir del día siguiente al vencimiento original establecido y hasta la fecha de pago de la cuota que corresponda, estableciéndose el interés actual de un 38,16% (treinta y ocho con dieciséis por ciento) anual, equivalente al 0,106% (cero con ciento seis por ciento) diario, calculado sobre los importes establecidos por la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 16°: A los efectos de facilitar el cumplimiento de los pagos mensuales la Dirección General Tributaria emitirá las boletas de pago respectivas. La no recepción de estas por parte del preadjudicatario y/ o adjudicatario, cualquiera sea la causa, no relevará a estos de su obligación de abonar los servicios en los términos pactados

ARTÍCULO 17°: En caso de que el preadjudicatario y/ o adjudicatario pertenezca a la planta de personal municipal, el valor de la cuota se debitará de forma automática del recibo de haberes, por intermedio de los mecanismos que la Dirección General de Personal a tales efectos implemente.

ARTÍCULO 18°: La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o como máximo CINCO (5) alternadas por año calendario dará derecho a la Municipalidad a considerar la obligación de plazo vencido, operándose la mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo iniciar esta las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 19° : En caso de verificarse causas fundadas que imposibiliten al preadjudicatario o adjudicatario el pago de las cuotas mensuales, y luego de acreditar dicha situación fehacientemente por ante las dependencias municipales que correspondan, por medio del dictado de un acto administrativo podrá conferirse la posibilidad de suspender los vencimientos hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron la imposibilidad de abonar las cuotas por un plazo máximo de un año, debiendo refinanciarse las cuotas a abonar en el momento de dejar sin efecto la suspensión.

ARTÍCULO 20°: El preadjudicatario y/o adjudicatario deberá presentar, a solo requerimiento de la Municipalidad y en un plazo de 10 (diez) días de solicitada, la certificación de ingresos del grupo familiar, a los efectos de cotejar el valor de las cuotas con los ingresos declarados.

ARTÍCULO 21°: En caso de no presentar las correspondientes certificaciones de ingresos del grupo familiar, el Departamento Ejecutivo se encontrará facultado para solicitar la información que fuera necesaria a los organismos públicos centralizados,

descentralizados, y/o entes correspondientes a los efectos de determinar de oficio los ingresos del grupo familiar y/o conviviente.

TÍTULO II - DEL BOLETO DE COMPRAVENTA

ARTÍCULO 20°: Las disposiciones del presente Título tendrán por objeto establecer los lineamientos generales que deberán incluirse en el Boleto de Compra-venta a suscribir con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la autorización conferida por el artículo 2º de la Ordenanza N° 29509.

CAPÍTULO I- PACTO DE PREFERENCIA Y CLÁUSULA DE RETROVENTA

ARTÍCULO 21°: El Boleto de Compra-venta que se suscriba deberá estipular que el municipio tendrá preferencia sobre cualquier interesado para que el supuesto que el preadjudicatario y/o adjudicatario desee ofrecer el inmueble a la venta dentro de los 10 (diez) años contados desde la firma del mismo, en los términos del artículo 997, subsiguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 22°: Asimismo deberá asentarse en el Boleto de Compra-venta un pacto de retroventa, en los términos de las disposiciones del artículo 1163 del Código Civil y Comercial de la Nación, en las condiciones, plazos y precios que el Departamento Ejecutivo establezca.

CAPÍTULO 11 - DE LAS OBLIGACIONES DEL PREADJUDICATARIO Y/O ADJUDICATARIO

ARTÍCULO 23°: En caso de comprobarse que el preadjudicatario y/o adjudicatario resulte titular de dominio de otro inmueble, o no cumpla los requisitos establecidos para ser titular de derecho del inmueble o hubiera incurrido en falsedad de los datos aportados en la declaración jurada realizada por ante la Municipalidad de Avellaneda con carácter previo al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, la venta que se opere quedará automáticamente sin efecto, debiéndose dictar el acto administrativo que así lo disponga, sin derecho por parte del preadjudicatario y/o adjudicatario a reclamar suma alguna en concepto de cuotas que se hubieran pagado hasta dicho momento.

ARTÍCULO 24°: De cancelarse el saldo en cuotas en forma anticipada, el preadjudicatario y/o adjudicatario, así como también todo su grupo familiar conviviente, no podrá inscribirse para obtener otra vivienda de los desarrollos urbanísticos que la Municipalidad de Avellaneda desarrolle por el término de 10 (diez) años a contar desde la fecha que se efectivice la cancelación.

Se exceptúa de esta disposición a los convivientes que acrediten en forma fehaciente haber constituido un nuevo grupo familiar.

ARTÍCULO 25°: El preadjudicatario y/o adjudicatario no podrá transmitir el inmueble y las consecuentes obligaciones hipotecarias sin el consentimiento previo y por escrito de la Municipalidad de Avellaneda. La violación de esta prohibición lo hará pasible de considerar su obligación hipotecaria como si fuera plazo vencido.

CAPÍTULO III - DE LA GARANTÍA DE PAGO

ARTÍCULO 26°: El Boleto de Compra-venta que oportunamente se suscriba deberá incluir la constitución del derecho real de primera hipoteca a favor de la Municipalidad de Avellaneda del inmueble.

En caso de verificarse la falta de pago según las previsiones del Título 1 del presente Decreto, el Departamento Ejecutivo deberá aplicar los procedimientos de ejecución que correspondan.

TÍTULO III - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27° : El presente Decreto se dicta Ad-Referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 28°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.

Decreto N° 550

Avellaneda, 09/02/2022

Visto

Considerando

Que por medio del Decreto N° 212/ 2022, dictado el 19 de enero del 2022 por el Departamento Ejecutivo se reglamentó la Ordenanza N° 29342 y la Ordenanza N° 29509;

Que en el artículo 5° de dicho Decreto se estableció que el preadjudicatario y/o adjudicatario abonará mensualmente las cuotas que se hayan determinado hasta la cancelación del precio establecido. En caso de que el monto de la cuota determinada en el artículo 2 represente un valor tal, que al realizar la división según el artículo 3, dé como resultado más de 360 (trescientas sesenta) cuotas, el adquirente solo abonará hasta esta última, es decir, 360 (trescientas sesenta) cuotas, quedando cancelado así el precio total de la vivienda;

Que en el artículo 12° de dicho Decreto se estableció que en caso de verificarse que las actualizaciones excedan el 25% (veinticinco por ciento) del total de los ingresos del grupo familiar o conviviente, y a solicitud del interesado únicamente, debiendo este acreditar fehacientemente dicha situación de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 3° del presente Decreto, podrá solicitar se recalculen las mismas sobre el saldo de cuotas a pagar, extendiendo la cantidad de cuotas previstas en el boleto de compra-venta hasta las 360 (trescientas sesenta);

Que según el Texto Ordenado de la Ordenanza N° 29342, la cantidad de cuotas máximas a dividir es de 300 (trescientas), correspondiendo en consecuencia rectificar dicha circunstancia;

Que en consecuencia, correspondería proceder a rectificar la redacción del Decreto N° 212/2022, adecuándolo al criterio delineado por el Honorable Concejo Deliberante;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL.

DECRETA

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 5° del Decreto N° 212/2022, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

***Artículo 5°:** El preadjudicatario y/o adjudicatario abonará mensualmente las cuotas que se hayan determinado hasta la cancelación del precio establecido. En caso de que el monto de la cuota determinada en el artículo 3° represente un valor tal, que al realizar la división según el artículo 4° de como resultado más de 300 (trescientas) cuotas, el adquirente solo abonará hasta esta última, es decir, 300 (trescientas) cuotas, quedando cancelado así el precio total de la vivienda.*

ARTICULO 2°: Modifíquese el artículo 12° del Decreto N° 212/2022, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

***Artículo 12°:** en caso de verificarse que las actualizaciones excedan el 25% (veinticinco por ciento) del total de los ingresos del grupo familiar o conviviente, y a solicitud del interesado únicamente, debiendo este acreditar fehacientemente dicha situación de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 4° del presente Decreto, podrá solicitar se recalculen las mismas sobre el saldo de cuotas a pagar, extendiendo la cantidad de cuotas previstas en el boleto de compra-venta hasta las 300 (trescientas).*

ARTICULO 3°: Ratifícanse las disposiciones establecidas en el Decreto N° 212/2022, con las modificaciones establecidas en el artículo precedente.

ARTICULO 4°: Regístrese, publíquese, comuníquese.

Visto

El expediente N° 2-0-94744/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29561 se creó el Programa de Vivienda Única en la órbita de este Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Avellaneda, con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda única y permanente, destinado a las familias residentes en Avellaneda, con capacidad de ahorro previo, según los mecanismos vigentes en el mercado;

Que dicha Ordenanza autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios, acuerdos, actas y/o instrumentos que fueran necesarios ante los organismos competentes pertenecientes a los Gobiernos Nacional, Provincial y/o ante los organismos de carácter privado, para la implementación del Programa, como así también para su financiamiento;

Que en el articulado de dicha Ordenanza se facultó al Departamento Ejecutivo a reglamentar la Ordenanza, y a implementar e instrumentar los mecanismos y/o requisitos que resulten necesarios para efectuar la preselección de los futuros adjudicatarios del programa;

Que en una etapa preliminar de la implementación del Programa de Vivienda Única, se estima pertinente reglamentar el subprograma dependiente de este último que regula y establece los requisitos para el acceso a la vivienda única de los trabajadores municipales;

Que en este sentido, la Ley Orgánica de las Municipalidades confiere al Departament Ejecutivo la potestad de reglamentar las Ordenanzas (artículo 108 inciso 3);

Que a los fines de implementar los procedimientos administrativos ordenados por la Ordenanza sancionada resulta necesario establecer los pormenores que complementen a la norma;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: OBJETO. El presente tiene por objeto reglamentar las disposiciones establecidas por medio de la Ordenanza N° 29561 (Programa de Vivienda Única) en relación con el subprograma de vivienda única para empleados municipales.

ARTICULO 2º: Serán requisitos para inscribirse como aspirante para la adjudicación y entrega de una vivienda los siguientes:

- A. Contar con Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente de todos los solicitantes al momento de iniciar el proceso de inscripción;
- B. Ser argentino/a o extranjero/a con residencia permanente en el país;
- C. Tener entre 18 (dieciocho) y 60 (sesenta) años de edad al momento de iniciar el proceso de inscripción;
- D. Demostrar 5 (cinco) años de residencia en el Municipio de Avellaneda;
- E. Contar con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años como trabajador municipal, acreditable con el recibo de pago de haberes del municipio;

- F. Acreditar el estado civil declarado en el formulario de inscripción, excepto el estado civil soltero;
- G. Consignar con carácter de declaración jurada no haber resultado beneficiado/a con planes de vivienda, tanto el titular como su cotitular;
- H. No poseer, tanto el titular como su cotitular, bienes inmuebles registrados a su nombre, ni como propietarios ni como copropietarios, al momento de iniciar el proceso de inscripción;
- I. En caso de declarar en el proceso de inscripción la existencia de discapacidades, presentar el certificado de discapacidad correspondiente que lo acredite;
- J. Demostrar ingresos netos mensuales del grupo familiar conviviente -tanto el solicitante como su cónyuge o pareja conviviente- entre 1(un) salario mínimo vital y móvil y 10 (diez) salarios mínimos vital y móvil. Los ingresos mínimos necesarios para acceder a una determinada vivienda podrán variar según el predio y la tipología seleccionada.

La aprobación de la inscripción se encontrará sujeta a un posterior análisis crediticio que realizará la Secretaría de Desarrollo Territorial.

La Secretaría de Desarrollo Territorial tendrá a su cargo el análisis y control del cumplimiento de los requisitos antes señalados y elaborará el listado de seleccionados que se encuentren en condiciones de acceder al programa

ARTICULO 3º: Los aspirantes, al momento de iniciar el proceso de inscripción, podrán incluir solo un cotitular.

ARTICULO 4º: La Secretaría de Desarrollo Territorial determinará, de acuerdo con la información declarada en el proceso de inscripción, si existen o no tipologías disponibles, según los ingresos y composición familiar declarados en el mismo.

ARTICULO 5º: Todas las notificaciones en el marco del proceso de inscripción, selección y adjudicación serán realizadas a una dirección de correo electrónico que deberá ser declarada por el aspirante en el momento de iniciar el proceso de inscripción.

ARTICULO 6º: Finalizado el proceso de inscripción, y existiendo soluciones habitacionales disponibles para su afectación al programa, se determinará la preselección de los adjudicatarios por medio de un sistema de preadjudicación directa o por la realización de un sorteo.

En caso de realizarse un sorteo, cada uno de los titulares aspirantes que hayan cumplimentado los requisitos exigidos serán listados por orden alfabético -a igualdad de apellido y nombre, serán listados por número de documento nacional de identidad de menor a mayor- y les será asignado un número de orden, para la participación del sorteo.

ARTICULO 7º: El sorteo se realizará en base a las siguientes pautas:

- A. Se sortearán la cantidad de números iguales a la cantidad de aspirantes en condiciones de participar del mismo.
- B. A cada número de orden, de menor a mayor, le corresponderá un número de sorteo.

ARTICULO 8º: Con el resultado del sorteo, la Secretaría de Desarrollo Territorial confeccionará el listado definitivo de aspirantes, ordenándolos conforme número de sorteo de menor a mayor, según la cantidad de soluciones habitacionales disponibles.

El número de sorteo de menor a mayor, asignado al número de orden, determinará la adjudicación según la disponibilidad en el complejo habitacional seleccionado.

ARTICULO 9º:El Municipio se reserva el derecho de publicitar el listado de los aspirantes con an.telación al sorteo, como así también el resultado del mismo.

ARTICULO 10º: En caso de realizar el proceso de preselección por preadjudicación directa, se utilizará un sistema de puntaje para la asignación de viviendas, que permitirá preseleccionar a los postulantes para cada grupo habitacional, conforme los dictámenes técnicos de las dependencias de la Municipalidad de Avellaneda que avalen la condición que el inscripto ostenta, y que justifique la preadjudicación directa en virtud de la situación de vulnerabilidad .

ARTICULO 11 º: En caso de que el aspirante fuera preseleccionado por alguno de los mecanismos descriptos precedentemente y rechazare la preadjudicación de la solución habitacional asignada, el mismo no podrá volver a participar de los procesos de selección hasta tanto no se determine una nueva inscripción.

ARTICULO 12º: A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del programa, se adoptarán medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres .

Facultase para ello a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad a emitir dictámenes técnicos y u opiniones en aquellos casos en donde se evidencie una situación de vulnerabilidad en razón del género.

ARTICULO 13º: Regístrese, publíquese, comuníquese.

Decreto N° 998

Avellaneda, 07/03/2022

Visto

El expediente N° 3-0-50016/2021y 2-0-85219/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada, de acuerdo a las definiciones y categorías previstas en el artículo 84° del Decreto Ley N° 8912/77 y su modificatoria Ley 14.449;

Que dicho Registro Público se encontrará a cargo de la dependencia que determine la reglamentación de la Ordenanza;

Que en el articulado de dicha Ordenanza se facultó al Departamento Ejecutivo a establecer criterios que permitan la adecuada caracterización de los inmuebles según las categorías previstas;

Que, asimismo, se autorizó al Departamento Ejecutivo a reglamentar dicha Ordenanza, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos y previsiones contenidas, pudiendo dictar los actos administrativos que a tales efectos resulten necesarios;

Que en este sentido, la Ley Orgánica de las Municipalidades confiere al Departamento Ejecutivo la potestad de reglamentar las Ordenanzas (artículo 108 inciso 3);

Que a los fines de implementar los procedimientos administrativos ordenados por la Ordenanza sancionada resulta necesario establecer los pormenores que complementen a la norma;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA.

ARTICULO 1º: OBJETO. El presente tiene por objeto reglamentar las disposiciones establecidas por medio de la Ordenanza N° 29345 (Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada).

CAPÍTULO 1 - DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTICULO 2º: El presente capítulo tiene por objeto reglamentar las disposiciones previstas en el artículo 1º de la Ordenanza N° 29345

ARTICULO 3º: El Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada de la Municipalidad de Avellaneda funcionará en la órbita de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4º: Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza N° 29345, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos realizará relevamientos paulatinos para localizar inmuebles que se encuentren sujetos a verificación.

Se considerarán como inmuebles sujetos a verificación por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos todos aquellos inmuebles en los que se demuestre un evidente estado de abandono y/o descuido, y/o aquellos inmuebles baldíos, así como también las edificaciones o construcciones paralizadas; ello debidamente documentado a través de pruebas fotográficas, informativas y/o testimoniales.

Asimismo, se considerarán especialmente aquellos inmuebles que, cumpliendo alguna de las características del párrafo anterior, también registren una deuda por alguna de las Municipales mayor a 36 (treinta y seis) períodos.

CAPITULO II - DE LA

CARACTERIZACION DE LOS INMUEBLES.

ARTICULO 5º: El presente capítulo tiene por objeto reglamentar las disposiciones previstas en el artículo 2º de la Ordenanza N° 29345, estableciendo criterios que permitan la adecuada caracterización de los inmuebles de acuerdo con las categorías previstas en el artículo 84 del Decreto-Ley 8912/77.

ARTICULO 6º: INMUEBLES BALDIOS. Serán considerados baldíos todos aquellos inmuebles sujetos a verificación que no posean construcciones en toda su extensión y cumplan con alguna de las siguientes características:

A- Que el terreno se encuentre en un estado de abandono y descuido evidenciable desde la vía pública;

B- Que el terreno en las condiciones que se encuentre represente un peligro inminente, actual o futuro para la sociedad;

C- Que el terreno no sea utilizado por sus titulares para la realización de actividades económicas y/o de uso particular.

D- Que no exista una razón debidamente documentada a través de amplios medios probatorios por la cual el terreno se encuentre en dicho estado;

ARTICULO 7º: INMUEBLES CON EDIFICACION DERRUIDA. Serán considerados Inmuebles con Edificación Derruida a los efectos de la presente Ordenanza y reglamentación todas aquellas construcciones que, con prescindencia de su valor arquitectónico y/o antigüedad en la construcción, posean un estado de abandono y/o descuido que denoten un peligro real o inminente para la sociedad, pudiendo considerarse como tales (no Taxativamente) aquellos inmuebles con peligro de derrumbe, demoliciones inconclusas.

La consideración del inmueble sujeto a verificación como un inmueble con edificación derruida deberá contar, además de los requisitos aplicables al resto, con una memoria descriptiva (de las construcciones derruidas, ruinosas y/o devastadas) de la Dirección de Catastro y Obras Particulares, concluyendo que a juicio de dicha dependencia las mismas no reúnen las condiciones mínimas de uso y/o habitabilidad conforme a su destino.

ARTICULO 8º: INMUEBLES CON EDIFICACIÓN PARALIZADA. Serán considerados inmuebles con edificaciones paralizadas todas aquellas obras en construcción que, por causa imputable al titular del predio, la obra se hubiere detenido y no se hubiere concluido en el plazo previsto por la normativa vigente de aplicación conforme las disposiciones de la Dirección de Catastro y Obras Particulares.

Los inmuebles con edificaciones paralizadas se clasificarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- A- Etapa en la cual la obra se encuentra paralizada
- B- Envergadura de la construcción o el proyecto.
- C- Tiempo que lleva la obra paralizada

Las características mencionadas deberán ser consideradas y ponderadas en el dictamen técnico que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos elabore a los efectos de su inclusión en el registro público.

CAPÍTULO III - DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO

ARTICULO 9º: El presente capítulo tiene por objeto reglamentar las disposiciones previstas en el artículo 3º de la Ordenanza N° 29345, relacionado con el procedimiento de inclusión de los inmuebles descriptos en el Capítulo anterior en el Registro Público de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o Inmuebles con Edificación Paralizada.

ARTICULO 10º: Con carácter previo a la inclusión de un inmueble en el Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos deberá confeccionar un expediente administrativo, encabezado por un informe fundado, verificando la acreditación de las causales previstas en la reglamentación y en la Ordenanza.

ARTICULO 11°: El informe previsto en el artículo anterior deberá concluir con la indicación respecto de la pertinencia de la inclusión o no del inmueble sujeto a verificación que considere que deba ingresar al Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada.

ARTICULO 12°: Asimismo, deberá incorporarse la información catastral del inmueble, los estados de deuda existentes de tributos municipales y/o provinciales, y se deberán solicitar los informes que correspondan al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires; ello a fin de determinar la situación dominial del inmueble.

ARTICULO 13°: No obstante que de los informes requeridos en el apartado anterior surja que el inmueble careciera de titular dominial, deberá citarse a quien quiera hacer valer sus derechos sobre el mismo por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 14°: Junto con las conclusiones del informe, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dictará una Resolución por medio de la incluirá o no el inmueble en cuestión en el Registro Público de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o Inmuebles con Edificación Paralizada .

Autorízase, a los efectos previstos en el párrafo anterior, al Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos a refrendar las resoluciones mencionadas, en los términos del artículo 181 del Decreto-Ley 6769/58.

ARTICULO 15°: La Resolución que a los efectos indicados en el artículo anterior se dicte deberá indicar la obligación con la cual deberá cumplimentar el titular del inmueble, pudiendo ser (a) la obligación de edificar y/o (b) la obligación de parcelar en el plazo previsto.

CAPÍTULO IV - DE LAS

NOTIFICACIONES

ARTICULO 16°: La Resolución que se dicte disponiendo la inclusión del Inmueble en el Registro deberá ser notificada al titular o poseedor, procurando determinar su domicilio fiscal, según las previsiones del artículo 5° de la Ordenanza bajo reglamentación, en base a los datos obrantes en los archivos municipales.

CAPÍTULO V - DE LAS ALÍCUOTAS AGRAVADAS

ARTICULO 17°: La alícuota del gravamen especial previsto en el artículo 8° de la Ordenanza bajo reglamentación será aplicable hasta tanto el titular del dominio acredite el cumplimiento de los plazos establecidos, lo que implicará el cese en la aplicación de la alícuota agravada.

ARTICULO 18°: El incremento de la Tasa por Servicios Generales se realizará en base a un 10% (diez por ciento) anual sobre lo que le corresponda al contribuyente tributar por aplicación de la Tasa, hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) previsto en la Ordenanza.

ARTICULO 19°: Regístrese, publíquese, comuníquese.

Visto

La sanción de la Ordenanza N° 25.929 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación.

Considerando

Por ello, el

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA.

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 25.929, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD. Cumplido, archívese.

Decreto N° 1561

Avellaneda, 31/03/2022

EXPEDIENTE N° 3-47455-2017 y Agr. N° 2-50719-2017

Visto

La Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019 y,

Considerando

Que el artículo 2° de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes, la posibilidad de acogerse a este plan de recupero de deudas;

Que corresponde el dictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorrogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°- PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945, hasta el 29 de abril de 2022 por las consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

Artículo 2°- Determínase que regirán para el mismo, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

Artículo 3°- Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaría de Tecnología, a la Contaduría Municipal - Subdirección de Control Previo, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.-

Decreto N° 1413

Visto

El expediente N° 2-0-88572/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. CABRERA CINTIA LORENA DNI N° 25747074, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa

respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento C, UF N° 23 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. CABRERA CINTIA LORENA DNI N° 25747074 ;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA :

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. CABRERA CINTIA LORENA DNI N° 25747074 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlina N° 6170, Piso 2 Departamento C, UF 23 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1422

Avellaneda, 23/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88582/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos

índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad ; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria ; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción

del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. CARDINALE VERONICA LINA DNI N° 29601500 , quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento M, UF N° 33 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. CARDINALE VERONICA LINA DNI N° 29601500;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. CARDINALE VERONICA LINA DNI N° 29601500 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 2 Departamento M, UF 33 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1412

Visto

El expediente N° 2-0-88575/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "ffCasa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar al Sr. JARA PEREDA JONATTHAN DNI N° 19034732, quien hubiera resultado

oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso PB Departamento G, UF N° 7 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde al Sr. JARA PEREDA JONATTHAN DNI N° 19034732 ;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º; ADJUDÍCASE al Sr. JARA PEREDA JONATTHAN DNI N° 19034732 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso PB Departamento G, UF 7 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 9 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º; Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1417

Avellaneda, 23/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88552/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el

veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatari o o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. TOLEDO ETELVINA CELESTE DNI N° 30263610 y al Sr. CARLOS HUGO PIGNATARO DNI N° 13109196, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para pro"ceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso PB Departamento D, UF N ° 4 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. TOLEDO ETELVINA CELESTE DNI N° 30263610 y al Sr. CARLOS HUGO PIGNATARO DNI N° 13109196;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°; ADJUDÍCASE a la Sra. TOLEDO ETELVINA CELESTE DNI N° 30263610 y al Sr. CARLOS HUGO PIGNATARO DNI N° 13109196 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso PB Departamento D, UF 4 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 9 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°; Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-88546/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. SAUCEDO PATRICIA ELIZABETH DNI N° 22733872 , quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento D, UF N° 24 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. SAUCEDO PATRICIA ELIZABETH DNI N° 22733872;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º; ADJUDÍCASE a la Sra. SAUCEDO PATRICIA ELIZABETH DNI N° 22733872 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 2 Departamento D, UF 24 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 9 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º; Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1418

Avellaneda, 23/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88581/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones.habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C)

El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se

modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un doro del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad ; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. MAFFIONE SABRINA LEONELA DNI N° 35819251 , quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento E, UF N° 25 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. MAFFIONE SABRINA LEONELA DNI N° 35819251;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. MAFFIONE SABRINA LEONELA DNI N° 35819251 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlina N° 6170, Piso 2 Departamento E, UF 25 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 9 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-88592/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a

Ja Sra.ASCOITIA JESICA ELIZABETH DNI N° 31913526 y al Sr. VIRGILI CRISTIAN DAMIAN DNI N° 30957436, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por Ja Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento J, UF N° 30 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. ASCOITIA JESICA ELIZABETH DNI N° 31913526 y al Sr. VIRGILI CRISTIAN DAMIAN DNI N° 30957436;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: ADJUDÍCA SE a la Sra. ASCOITIA JESICA ELIZABETH DNI N° 31913526 y al Sr.VIRGILI CRISTIAN DAMIAN DNI N° 30957436 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 2 Departamento J, UF 30 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 9 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1409

Avellaneda, 23/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88593/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios

pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. SANCHEZ VAN ESA VANINA DNI N° 29218759 , quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento 1, UF N° 29 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra.SANCHEZ VANESA VANINA DNI N° 29218759;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. SANCHEZ VANESA VANINA DNI N° 29218759 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 2 Departamento 1, UF 29 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 1419

Avellaneda, 23/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88599/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e

infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza Nº 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza Nº 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza Nº 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar al Sr. CHIMNTI SEBASTIAN NAHUEL DNI Nº 29950137, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento N, UF Nº 34 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde al Sr. CHIMENTI SEBASTIAN NAHUEL DNI Nº 29950137 ;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA.

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE al Sr. CHIME NTI SEBASTIAN NAHUEL DNI N° 29950137 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 2 Departamento N, UF 34 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 1414

Avellaneda, 23/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88591/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. VERA AIDA TERESA DNI N° 16533148, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 1 Departamento F, UF N° 16 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. VERA AIDA TERESA DNI N° 16533148;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. VERA AIDA TERESA DNI N° 16533148 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 1 Departamento F, UF 16 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 9 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1420

Avellaneda, 23/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88595/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) Y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quines se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de P que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifique en las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342 ;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. AQUINO ANTONIA ISABEL DNI N° 27544042, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento B, UF N° 22 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. AQUINO ANTONIA ISABEL DNI N° 27544042

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. AQUINO ANTONIA ISABEL DNI N° 27544042 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 2 Departamento B, UF 22 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas,

linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscrito en fecha 11 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1415

Avellaneda, 23/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88554/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (I) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarios y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción

del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a Ja Sra. RIYERO ROSA MABEL DNI N° 6717898, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 1 Departamento J, UF N° 20 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. RIYERO ROSA MABEL DNI N° 6717898

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDE NTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. RIVERO ROSA MABEL DNI N° 6717898 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 1 Departamento J, UF 20 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1454

Avellaneda, 05/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88589/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar,

estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/ o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. QUIROGA NANCY KARINA DNI N° 22456879 y al Sr. OJEDA MARTIN MIGUEL DNI N° 25051550, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento F, UF N° 26 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. QUIROGA NANCY KARINA DNI N° 22456879 y al Sr. OJEDA MARTIN MIGUEL DNI N° 25051550;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. QUIROGA NANCY KARINA DNI N° 22456879 y al Sr. OJEDA MARTIN MIGUEL DNI N° 25051550 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 2 Departamento F, UF 26 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-88565/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comen::ará con posterioridad a la entrega de la vivienda, *salvo* acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. FRANCO MUÑOZ CAMILA DNI N° 36687084 y a la Sra. FRANCO MUÑOZ CANDELA DNI N°

41826100, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 1 Departamento I, UF N° 19 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. FRANCO MUÑOZ CAMILA DNI N° 36687084 y a la Sra. FRANCO MUÑOZ CANDELA DNI N° 41826100;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. FRANCO MUÑOZ CAMILA DNI N° 36687084 y a la Sra. FRANCO MUÑOZ CANDELA DNI N° 41826100 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 1 Departamento I, UF 19 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1652

Avellaneda, 06/04/2022

Visto

El Expediente N° 2-96052/2022 y;

Considerando

La necesidad de cumplimentar los requisitos establecidos por el Art. 94 inc. 1 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto -Ley N° 6769/58), que determina la habilitación por parte del Departamento Ejecutivo de un Registro Especial, para que procedan a inscribirse aquellos que aspiran a integrar la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, y correspondiendo proceder de conformidad.

Por ello en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Habilitase la inscripción en el Registro Especial de Mayores Contribuyentes, durante los días 1° hasta el 15 de Mayo de 2022 inclusive, en la Secretaría de Hacienda y Administración, para todos aquellos que deseen integrar la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, bajo cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en el artículo 93 y 94 inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto -Ley N° 6769/58), se puedan inscribir en el mencionado Registro habilitado a tal efecto.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido. Archívese.-

Decreto N° 1453

Avellaneda, 25/03/2022

Visto

Considerando

Que se iniciaron las presentes actuaciones en relación con la Escritura Número CIENTO SETENTA Y DOS - COMPRA-VENTA .De Hector Carlos PASCUALE y OTRA a favor de la Municipalidad de Avellaneda;

Que por medio de dicho instrumento, el Sr. Hector Carlos Pascuale y Alicia Beatriz Pascuale transmiten el dominio por VENTA a favor de la Municipalidad de Avellaneda de UN MEDIO INDIVISO del inmueble ubicado en Colonia "Sarandí" del Partido de Avellaneda, que según plano característica 4-30-73, que cita su título se designa como parcela SIETE de la Fracción III, que mide y linda: al Nord Oeste Setenta y nueve metros treinta y tres centímetros con parte de la parcela cinco, con parcela cuatro y parte parcela tres de la Fracción V, calle en medio; al Nord Este trescientos ochenta y cinco metros setenta centímetros con parcela seis de la Fracción III; al Sud Sud Este, ochenta y cinco metros noventa y tres centímetros con parte parcela cuatro de la Fracción VI, calle en medio; y al Sud Oeste, trescientos sesenta y cinco metros treinta y tres centímetros con parcela ocho de la fracción III. SUPERFICIE: TRES HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS, CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS - Nomenclatura catastral: Circunscripción 1, Sección J, Fracción III, Parcela 7, Partida mobiliaria: 6395.Valuación Fiscal: \$10.840;

Que asimismo, también se cedieron en dicho marco las acciones y derechos hereditarios de HECTOR CARLOS PASCUALE a favor de la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, manifestando Hector Carlos Pascuale y Alicia Beatriz Pascuale que CEDEN todas las acciones y derechos hereditarios que tienen y pudieran corresponderles sobre la Sucesión de su madre doña Angela Sosa, y en especial sobre el bien ubicado en Colonia Sarandí del Partido de Avellaneda que según plano característica 4-30-73, que cita su título, se designa como Parcela SIETE de la Fracción III [...] Sobre un medio indiviso que les corresponde a los cedentes por ser herederos de doña Angela Sosa;

Que habiéndose intentado la regularización del medio indiviso cedido en carácter de derecho hereditario a este Municipio, la Dirección de Contencioso informó que el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de Lomas de Zamora, por donde tramitare oportunamente el proceso sucesorio de la Sra. Ángela Sosa, dictó un auto interlocutorio por medio del cual indica que el Legajo de paralizado N° 2824 no pudo ser hallado, consignando que en oportunidad de haberse derrumbado las estanterías ubicadas en el lugar asignado a todos los juzgados civiles y comerciales departamentales para la guarda de los expedientes paralizados en el subsuelo del edificio, tal lugar permaneció cerrado y con imposibilidad de acceso al mismo hasta tanto la empresa contratada para el reacomodamiento y amure de la estantería caídas finalizaran su tarea. Permitido luego de ello el acceso, varios legajos de paralizados resultaron desaparecidos;

Que tomado conocimiento de la situación informada por la Dirección de Contencioso, y habida cuenta del transcurso del tiempo en el ejercicio de la posesión por parte de este Municipio, el cual a todo evento realiza actos posesorios sobre el inmueble en cuestión desde el dieciséis de diciembre de 1999 (momento en el que se suscribió la escritura traslativa de dominio por el medio indiviso titularidad de este estado local), y a los efectos de proceder con la regularización de la titularidad del medio indiviso de la parcela mencionada, se sugiere instar el procedimiento correspondiente a los efectos de realizar el procedimiento de prescripción administrativa del medio indiviso- de dicho bien inmueble, por resultar la vía más idónea frente a la imposibilidad de reconstruir el proceso sucesorio respecto del cual fueron cedidos los derechos;

Que por ello se procedió a agregar en las fojas que anteceden la información registra! proporcionada por las Consultas al Índice de Titulares e informes de dominio remitidos al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, el plano de mensura, los estados de deuda en relación con el Impuesto Inmobiliario (ARBA) y los estados de deuda relacionados con la Tasa por Servicios Generales, así como también se publicaron edictos emplazando a quienes quieran hacer valer sus derechos sobre el medio indiviso del inmueble de referencia;

Que posteriormente, con la documental acompañada, se analizó la factibilidad de instar un procedimiento de prescripción administrativa de dichos inmuebles, según lo regulado por la Ley N° 24320, que en su artículo 1° prevé que el dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquieran los estados provinciales y las municipalidades por el modo establecido en el artículo 4015 del Código Civil, será documentado e inscripto como se determina en el artículo 2;

Que la Prescripción Adquisitiva Administrativa puede entenderse como el instituto del Derecho que tutela el dominio de inmuebles que se hubieran adquirido o adquiriesen el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, mediante el modo establecido en la normativa civil, según los artículos 1897, 1899, subsiguientes y concordantes;

Que al referirnos al "modo", la doctrina generalmente lo asimila al "modo de adquirir el dominio", es decir, entonces, al acto que puede dar lugar al nacimiento del derecho de propiedad;

Que este instituto, no debe ser considerado como una mera norma de carácter ritual y procedimental, sino principalmente un instrumento de gestión de suelo con miras a la satisfacción del interés general, ya que la misma, en el caso que se encuentra bajo análisis, no solo permitiría la regularización dominial de un inmueble cedido al Municipio, sobre el que este al día de la fecha ejerce sus derechos posesorios, sino también coadyuvaría a la regularización de un territorio que requiere una intervención del Estado Municipal a los efectos de procurar su regularización dominial;

Que ello se plasma en una concepción social del derecho y de la justicia, que se materializa en acciones como la pretendida en este expediente administrativo, a través de la concreción y reaseguro del derecho a la ciudad, el cual es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos urbanos, sino que también se trata del derecho a cambiar la sociedad modificando la sociedad;

Que este derecho a la ciudad se construye sobre la base de que la transformación de las ciudades, y de nuestro municipio en particular, depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los procesos de urbanización;

Que la prescripción como modo de adquirir el dominio parte del principio legal básico que regula el hecho de que el tiempo genera derechos, de manera que las demandas contra la precariedad en la tenencia del suelo pueden convertirse con el paso del tiempo en un derecho consolidado en cuanto a la titularidad del suelo;

Que recurriendo al derecho civil, el artículo 1897 del Código Civil y Comercial define que la prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijada en la ley. Por su parte, el artículo 1898 establece el plazo de diez años para la prescripción administrativa breve de quien dispone de justo título y buena fe, mientras que el artículo 1899 dispone el plazo de veinte años para la prescripción administrativa larga, cuando no existe título ni buena fe;

Que analizado en este sentido, la prescripción adquisitiva requiere la concurrencia de dos elementos: la posesión y el transcurso del tiempo;

Que la prueba de la posesión en este caso, surge de los actuados, en donde se acompañaron pruebas suficientes de que el Municipio de Avellaneda ejerce sus derechos posesorios sobre el medio indiviso del inmueble que adquirió por medio de la escritura traslativa de dominio referida, mientras que por el medio indiviso que se pretende prescribir ejerce sus derechos posesorios desde la cesión de derechos hereditarios glosada en los presentes actuados. Asimismo, al día de la fecha el predio se encuentra cercado y delimitado por el Municipio de Avellaneda; así como también se verifica que no existen actos posesorios realizados por los titulares;

Que sobre el particular, es necesario recordar que son dos los elementos para que la posesión exista: el corpus animus y el animus domini, definidos el primero como el tener, detentar, poder

someter a la voluntad de quien posee, y a su exclusivo interés, una cosa; y el segundo dado por el elemento subjetivo de comportarse como dueño;

Que extremos reseñados en el párrafo anterior quedan acreditados, en el caso particular, toda vez que los cedentes detentaban el corpus del medio indiviso de la parcela referida, realizando su mantenimiento, y posteriormente haciendo ejercicio del animus domini, en su carácter de cesionarios de los derechos hereditarios, permitiendo adicionar dicha posesión al otro medio indiviso que, al día de la fecha, realiza la Municipalidad de Avellaneda;

Que el principio de accesión de posesiones aplicable en el caso consiste en la posibilidad de que el poseedor actual aproveche el tiempo de posesión que tenía el antecesor. Así, la accesión de la posesión cedida en la cesión de derechos hereditarios con la actual detentada por la Municipalidad de Avellaneda reviste un gran interés puesto que permite sumar los tiempos de posesión a los efectos de usucapir;

Que para que este principio de accesión de posesiones opere, la jurisprudencia ha referido que es un requisito esencial la existencia de un vínculo de derecho, de un título traslativo de dominio o posesión oneroso o gratuito que ligue al primer poseedor con el sucedido; cuestión acreditada en las actuaciones con la Cesión de Derechos Hereditarios realizada a la Municipalidad de Avellaneda, agregada en el expediente administrativo;

Que cabe aclarar que dicha posesión, según las constancias realizadas, se realizó de forma pública, pacífica e ininterrumpida: con el cerramiento del terreno, la construcción del alambrado, el mantenimiento y mejoras de los mismos, el empadronamiento del inmueble en los registros municipales, el mantenimiento de sus instalaciones y accesorios, sumado a las declaraciones testimoniales adunadas;

Que asimismo, en la demostración procesal de la existencia del derecho alegado por el Municipio en el caso, el enfoque no puede ser ni formalista ni la hermenéutica obstructiva, sino más bien facilitadora, toda vez que lo que se pretende en el caso es proceder con la regularización dominial de la zona;

Que a ello se suma el hecho de que, consultado el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y según los informes arrojados por el Índice de Titulares, no existirían modificaciones dominiales realizadas en los últimos 20 (veinte) años;

Que lo expuesto cobra especial relevancia teniendo en cuenta que, según las disposiciones del artículo 1911 del Código Civil y Comercial de la Nación, se presume, a menos que exista prueba en contrario, que es poseedor quien ejerce un poder de hecho sobre una cosa;

Que en dicho sentido, la posesión se encuentra probada, surgiendo claramente y acreditándose según los respectivos organismos en donde se considera necesario, así como también se acreditó e indicó claramente el destino y actual afectación del inmueble poseído;

Que la posesión referida, en dicho sentido, consolida la situación de la Municipalidad de Avellaneda, y otorgaría un cierto carácter de seguridad y certeza jurídicas; a través del ejercicio de una posesión calificada, esto es, con los caracteres de pública, continua y pacífica durante el tiempo requerido por la ley;

Que configurada la posesión y acreditada la publicidad, continuidad y su carácter pacífico en el tiempo, correspondería verificar los extremos de las tramitaciones a llevarse adelante;

Que la normativa aplicable, esto es, la ley N° 24320, en su artículo 2° establece que la posesión ejercida por la administración provincial o municipal, o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descrito con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, el que

se agregará. El Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán como título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que en cuanto a los planos antecedentes agregados en el expediente, la Ley no establece que debe tratarse de un plano de mensura específico confeccionado para prescribir, sino que basta la agregación de un plano que individualice con precisión el inmueble a prescribirse sin discordancia entre la ocupación real y la que surja del plano;

Que dicho criterio ha sido ratificado por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires por medio del Instructivo N° 5 del 15 de junio del 2010, y el mismo tenor indicó la Asesoría General de Gobierno el 13 de agosto del 2007, en el marco del Dictamen efectuado en el Expediente N° 2410-10314/66;

Que en conclusión, y habiéndose verificado en los extremos del obrar administrativo los requisitos pertinentes para considerar pasible la prescripción administrativa, correspondería dictar el acto administrativo que declare la misma operada, dejando constancia luego en las escrituras declarativas las circunstancias del caso, para luego proceder a su inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE la Prescripción Administrativa sobre el medio indiviso del lote de terreno, cuyos datos catastrales de acuerdo a los planos antecedentes obrantes en los presentes actuados a fs. 36, con Número 4-30-73 son: Circunscripción 1, Sección J, Fracción 3, Parcela 7. Partida 004-006395-1. Superficie 31020 m²• Inscripción de dominio N° 075396 en favor de Sosa Ángela, viuda en primeras nupcias c/ Cayetano Carlos Pascuale, LC 846.853, Pascuale Hector Carlos, casado en primeras nupcias c/ Carmen Inés Benitez, DNI 4.867.795 y Pascuale Alicia Beatriz, casada en primeras nupcias c/ Pedro Paulo Borro, DNI 5.475.443, argentinos según venta pasada en escritura N° 6763 de fecha 31/08/1989; en virtud de haberse acreditado la posesión continua durante más de 20 (veinte) años sobre los inmuebles descriptos por la Municipalidad de Avellaneda, según la Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios de Hector Carlos Pascuale a favor de la Municipalidad de Avellaneda pasada por escritura número cuatro del 14/01/1999.

ARTÍCULO 2º: Requierase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial del medio indiviso del lote referido en el artículo precedente a favor de la Municipalidad de Avellaneda, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

ARTÍCULO 3º: Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial, previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal, y la confección de las minutas de elevación correspondientes.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-88566/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicatarios; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según

la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. GIBELLINI AURORA ELENA DNI N° 6512832 y al Sr. GIBELLINI FEDERICO JULIO DNI N°31244171, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, · Piso PB Departamento H, UF N° 8 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. GIBELLINI AURORA ELENA DNI N° 6512832 y al Sr. GIBELLINI FEDERICO JULIO DNI N° 31244171;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. GIBELLINI AURORA ELENA DNI N° 6512832 y al Sr. GIBELLINI FEDERICO JULIO DNI N° 31244171, el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso PB Departamento H, UF 8 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 9 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1575

Avellaneda, 01/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88562/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en

propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar al Sr. FURGIUELE FERNANDO FABIAN DNI N° 14957805 y a la Sra. CAMACHO GARCIA ANA MARIA DNI N° 18843847, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso PB Departamento 1, UF N° 9 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde al Sr. FURGIUELE FERNANDO FABIAN DNI N° 14957805 y a la Sra. CAMACHO GARCIA ANA MARIA DNI N° 18843847;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°; ADJUDÍCASE al Sr. FURGIUELE FERNANDO FABIAN DNI N° 14957805 y a la Sra. CAMACHO GARCIA ANA MARIA DNI N° 18843847 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso PB Departamento 1, UF 9 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°; Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho. archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-88558/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se

procedió a contactar al Sr. COSTAGUTA ROJAS EMIR EZEQUIEL DNI N° 31096364 y a la Sra. GONZALEZ CINTIA PATRICIA DNI N° 28831988, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 1 Departamento E, UF N° 15 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde al Sr. COSTAGUTA ROJAS EMIR EZEQUIEL DNI N° 31096364 y a la Sra. GONZALEZ CINTIA PATRICIA DNI N° 28831988;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. COSTAGUTA ROJAS EMIR EZEQUIEL DNI N° 31096364 y a la Sra. GONZALEZ CINTIA PATRICIA DNI N° 28831988 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 1 Departamento E, UF 15 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de marzo del 2022.

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese, fecho, archívese.

Decreto N° 1574

Avellaneda, 01/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88587/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de

Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros genenles por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo

hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar al Sr. BENAVENTE JUAN JOSE DNI N° 29491300, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 1 Departamento B, UF N° 12 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde al Sr. BENAVENTE JUAN JOSE DNI N° 29491300;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE al Sr. BENAVENTE JUAN JOSE DNI N° 29491300 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 1 Departamento B, UF 12 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-88571/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boleto de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. GARROTE CRISTI NA LAURA DNI N° 13678164, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlina 6170, Piso 1 Departamento H, UF N° 18 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. GARROTE CRISTINA LAURA DNI N° 13678164;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. GARROTE CRISTINA LAURA DNI N° 13678164 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlina N° 6170, Piso 1 Departamento H, UF 18 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 9 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1572

Avellaneda, 01/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88557/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales ; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del

mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I . de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de *instar* el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. OROSCO GLADIS MARCELA DNI N° 12403941 , quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 1 Departamento C, UF N° 13 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. OROSCO GLADIS MARCELA DNI N° 12403941 ;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. OROSCO GLADIS MARCELA DNI N° 12403941 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 1 Departamento C, UF 13 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 9 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1421

Avellaneda, 23/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88548/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional

y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que el reglamento determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. BARREIRO NOELIA PAOLA DNI N° 22498220, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento A, UF N° 21 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. BARREIRO NOELIA PAOLA DNI N° 22498220;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. BARREIRO NOELIA PAOLA DNI N° 22498220 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlina N° 6170, Piso 2 Departamento A, UF 21 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 1410

Avellaneda, 23/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88583/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero este a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarios y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la

transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342 ;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, se procedió a contactar a la Sra. FANETTI PATRICIA ANALIA DNI N° 18049304 y al Sr. TORRE RUBEN HORACIO DNI N° 16402426, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento G, UF N° 27 Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde a la Sra. FANETTI PATRICIA ANALIA DNI N° 18049304 y al Sr. TORRE RUBEN HORACIO DNI N° 16402426;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. FANETTI PATRICIA ANALIA DNI N° 18049304 y al Sr. TORRE RUBEN HORACIO DNI N° 16402426 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 2 Departamento G, UF 27 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 1712

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94136/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales

debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. CORREA, MABEL SOLEDAD DNI N° 35.372.484, y el Sr. FUNES, ALAN BRIAN, DNI. N° 37.864.171, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Planta Baja, Departamento B, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. CORREA, MABEL SOLEDAD DNI N° 35.372.484, y el Sr. FUNES, ALAN BRIAN, DNI. N° 37.864.171;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. CORREA, MABEL SOLEDAD DNI N° 35.372.484, y el Sr. FUNES, ALAN BRIAN, DNI. N° 37.864.171 el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Planta Baja, Departamento B, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honcrable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1710

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94136/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/ o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. CORREA, MABEL SOLEDAD DNI N° 35.372.484, y el Sr. FUNES, ALAN BRIAN, DNI. N° 37.864.171, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Planta Baja, Departamento B, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. CORREA, MABEL SOLEDAD DNI N° 35.372.484, y el Sr. FUNES, ALAN BRIAN, DNI. N° 37.864.171;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. CORREA, MABEL SOLEDAD DNI N° 35.372.484, y el Sr. FUNES, ALAN BRIAN, DNI. N° 37.864.171 el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Planta Baja, Departamento B, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honcrable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1711

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94144/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. CEJAS, MELISA MARIEL, DNI N° 36.897.255, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso 2° Departamento A, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. CEJAS, MELISA MARIEL, DNI N° 36.897.255;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. CEJAS, MELISA MARIEL, DNI N° 36.897.255, el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 22 Departamento A, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 1702

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94152/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de

actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342 ;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. RODRIGUEZ, NADIA JESICA, DNI N° 34.470.839, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por

la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso 3° Departamento C, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra.RODRIGUEZ, NADIA JESICA, DNI N° 34.470.839;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. RODRIGUEZ, NADIA JESICA, DNI N° 34.470.839 el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 3° Departamento C, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorabl e Concej o Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1703

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94150/ 2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento corr.plementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La

actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. PIOLETTI, YESICA CELIA, DNI N° 37.861.770 y el Sr. MORINIGO, ARIEL HERNAN, DNI. N° 38.930.569, quienes hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso 3° Departamento B, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. PIOLETTI, YESICA CELIA, DNI N° 37.861.770 y el Sr. MORINIGO, ARIEL HERNAN, DNI N° 38.930.569;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. PIOLETTI, YESICA CELIA, DNI N° 37.861.770 y el Sr. MORINIGO, ARIEL HERNAN, DNI. N° 38.930.569 el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 3°, Departamento B, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1704

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94138/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Corr..pra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. CEBALLOS, MARÍA ESTHER DNI N° 18.046.336, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Planta Baja Departamento D, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda la Sra. CEBALLOS, MARÍA ESTHER DNI N° 18.046.336;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. CEBALLOS, MARÍA ESTHER DNI N° 18.046.336, el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Planta Baja Departamento D, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1705

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94153/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de

la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a el Sr. BIANA, EDUARDO SEBASTIAN, DNI N° 38.191.005, y la Sra. ORTIZ, MICAELA ETELVINA, DNI. N°39.920.058, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso 3° Departamento D, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a el Sr. BIANA, EDUARDO SEBASTIAN, DNI N° 38.191.005, y la Sra. ORTIZ, MICAELA ETELVINA, DNI. N° 39.920.058;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr.BIANA, EDUARDO SEBASTIAN, DNI N° 38.191.005, y la Sra. ORTIZ, MICAELA ETELVINA, DNI. N° 39.920.058 el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 3 ° Departamento D, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referéndum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1706

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94141/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales deberla realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. REYNOSO, CAROLA BEATRIZ, DNI N° 31.171.764, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso 1° Departamento B, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. REYNOSO, CAROLA BEATRIZ, DNI N° 31.171.764;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. REYNOSO, CAROLA BEATRIZ, DNI N° 31.171.764 el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 1º, Departamento B, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el B.oletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1707

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94147/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales deberla realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de

Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/ o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. ALVA GONZALEZ, MARIA ANTONIETA DNI N° 94.429.275, y el Sr. ABARCA GARCIA, ESTEBAN BENANCIO, DNI.2 94.684.561, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso 2° Departamento D, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. ALVA GONZALEZ, MARIA ANTONIETA DNI N° 94.429.275 y al Sr. ABARCA GARCÍA ESTEBAN BENACIO, DNI N° 94.684.561;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. ALVA GONZALEZ, MARIA ANTONIETA DNI N° 94.429.275 y el Sr. ABARCA GARCIA, ESTEBAN BENANCIO, DNI. N2 94.684.561, el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 2° Departamento D, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho archive.

Decreto N° 1708

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94134/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos

aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boleto de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. RANALLI, MIRIAM NOEMI, DNI N° 18.713.663, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso Planta Baja, Departamento A, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. RANALLI, MIRIAM NOEMI, DNI N° 18.713.663;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. RANALLI, MIRIAM NOEMI, DNI N° 18.713.663, el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso Planta Baja, Departamento A, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas

convenidas en el Boleto de Compraventa suscrito en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1709

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94149/2022;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales deberla realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a el Sr. GIORDANO, JOSÉ DNI N° 17.392.237, y la Sra. GOMEZ, DANIELA MARIA ALEJANDRA, DNI N° 23.980.021, quienes hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso 32 , departamento A, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a el Sr. GIORDANO, JOSÉ DNI N° 17.392.237,y la Sra. GOMEZ, DANIELA MARIA ALEJANDRA, DNI N° 23.980.021;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°:ADJUDÍCASE al Sr. GIORDANO, JOSÉ DNI N° 17.392.237, y la Sra.GOMEZ, DANIELA MARIA ALEJANDRA, DNI N° 23.980.021el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 3°, departamento A, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referéndum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1701

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94143/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingreso_s del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando

exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. FLORENTIN, OLGA LEONOR DNI N° 24.549.697, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso 1° , Departamento D, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. FLORENTIN, OLGA LEONOR DNI N° 24.549.697;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a Sra. FLORENTIN, OLGA LEONOR DNI N° 24.549.697, el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 1º, Departamento D, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-94146/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. PINAZO LAMILLA, CINTHIA GRISELDA NOEMÍ, DNI N° 27.728.805, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso 2° Departamento C, UF N°O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. PINAZO LAMILLA, CINTHIA

GRISELDA NOEMÍ, DNI N° 27.728.805;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a Ja Sra. PINAZO LAMILLA, CINTHIA GRISELDA NOEMÍ, DNI N° 27.728.805 el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 2º Departamento C, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1700

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de 'livienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los pa;-ámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. SILVA LINDA SOLEDAD, DNI N° 29.601.363, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso 1° Departamento A, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. SILVA LINDA SOLEDAD, DNI N° 29.601.363;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

Considerando

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. SILVA LINDA SOLEDAD, DNI N° 29.601.363 el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 1° Departamento A, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. SILVA LINDA SOLEDAD, DNI N° 29.601.363 el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 1° Departamento A, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1697

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94142/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder .

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas;(C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/ o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. MARTI CLAUDIA LORENA, DNI N° 26.384.804, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 Piso 1° Departamento C, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. MARTI CLAUDIA LORENA, DNI N° 26.384.804;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. MARTI CLAUDIA LORENA, DNI N° 26.384.804 el inmueble *sito* en la Calle Defensa N° 1182, Piso 1º Departamento C, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1699

Avellaneda, 08/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94145/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las

cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Defensa, de la Localidad de Dock Sud, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342 ;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar al Sr. AVILA BRIAN, DENIS, DNI N° 37.400.855 y la Sra. SANTANA, SOFIA ANTONELLA, DNI. N° 43.460.157, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182 , Piso 2° Departamento B, UF N° O, Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda al Sr. AVILA BRIAN, DENIS, DNI N° 37.400.855 y la Sra. SANTANA, SOFIA ANTONELLA, DNI. N° 43.460.157;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. AVILA BRIAN, DENIS, DNI N° 37.400.855 y la Sra. SANTANA, SOFIA ANTONELLA, DNI. N2 43.460.157, el inmueble sito en la Calle Defensa N° 1182, Piso 22 Departamento B, UF O, del Barrio Dock Sud, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1862

Avellaneda, 20/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95449/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos

aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales deberla realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat dela Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. VALDEZ PATRICIA JIMENA, DNI N° 29.460.970, y el Sr. RODRIGUEZ WALTER ANTONIO con DNI N° 25.678.611, quienes

hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle René Favalaro N° 1594, Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí a la Sra. VALDEZ PATRICIA JIMENA, DNI N° 29.460.970, y el Sr. RODRIGUEZ WALTER ANTONIO con DNI N° 25.678.611;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. VALDEZ PATRICIA JIMENA, DNI N° 29.460.970, y el Sr. RODRIGUEZ WALTER

ANTONIO con DNI N°25.678.611 el inmueble sito en la Calle René Favalaro N° 1594, Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1861

Avellaneda, 20/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95434/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de

acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. CACERES SILVIA NOEMI DNI N°22 .922.561, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Agrelo N° 1591, Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí a la Sra. CACERES SILVIA NOEMI DNI N°22.922.561;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;
POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. CACERES SILVIA NOEMI DNI N°22 .922.561 el inmueble sito en la Calle Agrelo N° 1591, Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2°: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1860

Avellaneda, 20/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95433/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del

titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el

Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar al Sr. BENDERA ALEJANDRO ISAAC, DNI N° 7.103.745 y la Sra. INSAURRALDE ESTELA LUJAN con DNI N° 22.518.862, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Agrelo N° 1587, Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí al Sr. BENDERA ALEJANDRO ISAAC, DNI N° 7.103.745 y la Sra. INSAURRALDE ESTELA LUJAN con DNI N° 22.518.862;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. BENDERA ALEJANDRO ISAAC, DNI N° 7.103.745 y la Sra. INSAURRALDE ESTELA LUJAN con DNI N° 22.518.862 el inmueble sito en la Calle Agrelo N° 1587, Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2°: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3° : Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 1983

Avellaneda, 26/04/2022

Expediente N° 2- 90328 -2021

Visto

La Ley Provincial N° 13.010 en su Capítulo III, por el que la Provincia de Buenos Aires transfiere y asigna a los Municipios el cobro del Impuesto Automotor de acuerdo al lugar de radicación del vehículo, la Ley Provincial N° 15.311 en su artículo 45° en el que se establece, que en el año 2022 la transferencia a los Municipios alcanzará a los vehículos correspondientes a los modelos-año 1990 a 2011 inclusive, la Ordenanza Fiscal N° 29.467, la Ordenanza Impositiva N° 29.468 y el Calendario Tributario vigente para el 2022 establecido por Decreto N° 4.715/2021, y

Considerando

Que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.), ha instrumentado la transferencia de la base de datos de los contribuyentes alcanzados por el Impuesto automotor modelo 2011 a este Municipio, en los términos previstos por la Ley Provincial N° 13.010, durante el primer trimestre de 2022,

Que al momento de la recepción del lote de contribuyentes alcanzados en los términos mencionados anteriormente, ya se encontraba establecido el vencimiento de las obligaciones de este Impuesto para el resto del padrón de contribuyentes del Municipio en el Calendario Tributario según Decreto N° 4.715/2021,

Que debido a ello se hace necesario establecer el vencimiento de la Cuota N° 1 del Impuesto Automotor Transferido por Ley Provincial N°13.010 únicamente para los vehículos cuyo modelo corresponden al año 2011,

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase las fechas de vencimiento para la Cuota 1 año 2022 del Impuesto al Automotor Transferido por Ley Provincial N°13.010, correspondiente a los vehículos modelo año 2011, el día 10 de Mayo de 2022 para su primer vencimiento y el día 20 de Mayo de 2022 para su segundo vencimiento.-

ARTICULO 2°.- Fíjase para las cuotas N° 2/2022 y 3/2022 del Impuesto al Automotor Transferido por Ley Provincial N°13.010, correspondiente a los vehículos modelo año 2011, las mismas fechas de vencimiento que establece el Calendario Tributario 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Secretaría de Tecnología, a la Subsecretaría de Recaudación y a la Dirección General Tributaria. Publíquese y Archívese.-

Decreto N° 2006

Avellaneda, 28/04/2022

Visto

El expediente N° 3-0-45049/2015;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza 26705 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado dentro del ejido urbano, en la localidad de Piñeiro, cuya designación catastral es Circunscripción 11, Sección L, Manzana 61, Parcela 14; cuya inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires es Folio N° 1429/1976, Inscripción Marginal N° 226863, Partida Inmobiliaria 004- 47753;

Que por conducto de dicha Ordenanza se autorizó al Departamento Ejecutivo a hacer efectiva la expropiación contra el/los titular/es de dominio del inmueble identificado en el art. 1° de dicha Ordenanza, o quienes resulten propietarios de los mismos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificatorias;

Que posteriormente se dictó la Ley 15.275, la cual declara en dicho sentido de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de Piñeiro, Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección L, Manzana 61, Parcela 14;

Que, en consecuencia, corresponde proceder al inicio de las acciones legales, para efectivizar la expropiación, y la inmediata toma de posesión del inmueble detallado, a los fines de poner en marcha el Plan de Viviendas de Interés Social y/o equipamiento Comunitario y/o espacios Verdes de Uso Público, de acuerdo a los proyectos elaborados por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Avellaneda;

Que el presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el art. 23 de la Ley 5708, el cual prevé que el Departamento Ejecutivo ordenará la iniciación de los juicios, con indicación del precio a ofrecerse, de acuerdo con las normas previstas para fijar las indemnizaciones. Podrán indicar asimismo, que existe urgencia en la expropiación, ordenando se requiera la posesión inmediata de la cosa o bien, a cuyo fin dispondrá la consignación a cuenta del precio, del importe de dicha tasación, y en el caso de inmuebles del importe equivalente a su valuación fiscal;

Que en suma a ello, el Decreto-Ley N° 2.480/63 establece que la posesión a que se refiere comprende la que el fisco tenga de hecho o mediante decisión judicial ;

Que ha tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica;

Por ello,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus facultades.

DECRETA

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus facultades.

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Ordénese a la Secretaría Legal y Técnica, a través de la Dirección de Contencioso, que proceda al inicio de las acciones de expropiación del inmueble sito en la localidad de Piñeiro, cuya designación catastral es Circunscripción II, Sección L, Manzana 61, Parcela 14; cuya inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires es Folio N° 1429/1976, Inscripción Marginal N° 226863, Partida Inmobiliaria 004-47753, conforme Ordenanza N° 26705 y su rectificatoria N° 29464, dejando expresa constancia que existe urgencia, y deberá solicitarse la posesión inmediata del bien, a los fines de efectivizar un proyecto habitacional.

ARTÍCULO 2º: El precio a ofrecer en el proceso a iniciar en concepto de indemnización, deberá resultar coincidente con el que surge del expediente administrativo N° 2-0- 92702/2021, donde consta cedula catastral de la propiedad, y valuación fiscal.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Decreto N° 1859

Avellaneda, 20/04/2022

Visto

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. SANCHEZ, GABRIELA ELIZABETH, DNI N° 22.397 .061, y el Sr. RUIZ ROLANDO ARIEL con DNI N° 23.924.508, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle René Favalaro N° 1584, Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí a la Sra SANCHEZ, GABRIELA ELIZABETH, DNI N° 22.397 .061, y el Sr. RUIZ

ROLANDO ARIEL con DNI N° 23.924.508;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. SANCHEZ, GABRIELA ELIZABETH, DNI N° 22.397.061, y el Sr. RUIZ ROLANDO ARIEL con DNI N° 23.924.508 el inmueble sito en la Calle René Favalaro N° 1584, Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 1882

Avellaneda, 22/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95447/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o su grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con

posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. ALONSO CAMILA BELEN, DNI N°39.489.081, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle René Favalaro N° 1590, Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí a la Sra. ALONSO CAMILA BELEN, DNI N° 39.489.081 ;

Por ello,

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. ALONSO CAMILA BELEN, DNI N° 39.489.081, el inmueble sito en la Calle René Favalaro N° 1590, Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1881

Avellaneda, 22/04/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95432/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda,

dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional, para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generles por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales ;(B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas;(C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Ceficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza Nº 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar al Sr. SOLLAZZO, GASTON ADRIAN, DNI Nº 23.266.100, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza Nº 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería

dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Agrelo N° 1583, Barrio Agrelo y Edison, de

la localidad de Sarandí al Sr. SOLLAZZO, GASTON ADRIAN, DNI N° 23.266.100;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. SOLLAZZO, GASTON ADRIAN, DNI N° 23.266.100 el inmueble sito en la Calle Agrelo N° 1583, Barrio Agrelo y Edison, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2º: Dejase establecido que la suscripción del Boleto de Compraventa respectivo se realiza ad referendum de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 4

Avellaneda, 13/04/2022

Considerando

Que la Resolución N° 3 de fecha 5 de Abril de 2022 revocó la delegación dispuesta por el Decreto reglamentario N° 5319/2021, avocándose la Secretaría de Hacienda y Administración todas las decisiones y asumiendo la competencia en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal N° 29.467 e Impositiva N° 29.468,

Que se ha designado una Directora de Fiscalización Tributaria, por lo tanto es necesario tornar operativa dicha dirección, a los fines de otorgar la competencia conforme a la normativa vigente, de administración, liquidación, determinación, verificación y fiscalización de los diferentes Tributos normados en las citadas Ordenanza Fiscal N° 29.467 e Impositiva N° 29.468,

Que a tales efectos indispensable la delegación en la Dirección de Fiscalización Tributaria de acuerdo a los lineamientos del artículo 8° de la Ordenanza Fiscal N° 29.467 que faculta al Departamento Ejecutivo a delegar en los titulares de las Secretarías y a estos últimos delegar las funciones en Subsecretarios, Directores generales, Directores o Subdirectores que de ellas dependan, quienes actuarán como Organismos de Aplicación de la Ordenanza Fiscal e impositiva respectivamente, y según el Decreto Reglamentario N° 5319 con fecha 27 de Diciembre de 2021 en su "Título V" Delegación de Competencia Artículos 46 ° al 53° respectivamente, delegó en la Secretaría de Hacienda y Administración, la competencia conforme a la normativa vigente, de administración y/o determinación y/o fiscalización y/o gestión de cobranzas en lo referente a los tributos mencionados en el artículo 5° de la Ordenanza Fiscal N° 29.467, en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 181° de la ley Orgánica de las Municipalidades,

Que atento a la facultad de fiscalización de la Dirección de Subdirección de Fiscalización Tributaria respecto los tributos contenidos en nuestras ordenanzas, es necesario proceder a la delegación y se dicte el acto administrativo correspondiente,

Por ello, y en uso de las facultades propias de administración

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DELEGASE a partir de la fecha del presente acto, en la Dirección de Fiscalización Tributaria, la competencia conforme a la normativa vigente, de administración, liquidación, determinación, verificación y fiscalización de los diferentes Tributos, normados en la Ordenanza Fiscal N° 29.467 e Impositiva N° 29.468.-

ARTICULO 2º: La delegación de la facultad contenida en el artículo anterior comprende el ejercicio de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 3º: El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberán ceñirse estrictamente a las normas vigentes y la Secretaría de Hacienda y Administración, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.

ARTICULO 4º: La Secretaría de Hacienda y Administración podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación dispuesta en el presente.

ARTICULO 5º: La Secretaría de Hacienda y Administración podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto que corresponda a la Dirección de Fiscalización Tributaria en virtud de la presente delegación. Regístrese, comuníquese a la Dirección de Fiscalización Tributaria. Publíquese. Fecho, Archívese.-